

(Septiembre 14 de 2018)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ con C.C. 1.110.457.699, en calidad de apoderado de GILDARDO DE JESUS CARDONA LOPEZ, radicó bajo el No. 73001-1-18-0362 del 09 de Julio de 2018, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para una Vivienda Bifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 228.80 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 20 A No. 114-39, Manzana N Lote 6, Barrio Tierra Firme en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 140.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-91984 y ficha catastral 01-10-1077-0007-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-91984 del 19 de Junio de 2018, GILDARDO DE JESUS CARDONA LOPEZ con C.C. 7.497.662, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 20 A No. 114-39 Manzana N Lote 6, Barrio Tierra Firme en la ciudad de Ibagué.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 16 de Agosto de 2018.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil SILVERIO LISANDOR GUTIERREZ TORRES con Matrícula Profesional No. 70202-108677 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 961 del 03 de Septiembre de 2018, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 20 A 114 31 TIERRA FIRME, por causal "no existe número"; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 21 114 38 TIERRA FIRME, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

(Septiembre 14 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

- El predio objeto de la presente, se encuentra ubicado en la Manzana N del barrio Tierra Firme, la cual fue objeto de un pronunciamiento judicial por parte del Juzgado Sexto Administrativo del Circulo de Ibagué; en sentencia del 10 de Mayo de 2007, dentro de la Acción Popular impetrada por HERNANDO RODRIGUEZ GUZMAN, contra el MUNICIPIO DE IBAGUE, en el cual dispone la autoridad jurisdiccional ordenar al ente territorial "adoptar un Plan de Acción con su respectivo cronograma para que se adelante la reubicación del asentamiento humano localizado sobre las zonas de alto riesgo del barrio Tierra Firme, Manzanas L, M, N y el continuo monitoreo de la zona para que no se vuelva a construir en estas áreas.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- El predio objeto de la presente, se encuentra ubicado en la Manzana N; manzana en la que se evidencia -según Plano U-2 Usos de suelos, que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial del 2014-, que el uso es Parques, Plazas y Plazoleas, donde no son permitidas las construcciones.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **GILDARDO DE JESUS CARDONA LOPEZ** con C.C. 7.497.662, para adelantar la construcción en la modalidad de Obra Nueva, para una Vivienda Bifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Carrera 20 A No. 114-39, Manzana N Lote 6, Barrio Tierra Firme en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-91984 y ficha catastral 01-10-1077-0007-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-18-0362 del 09 de Julio de 2018.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de Septiembre de 2018.

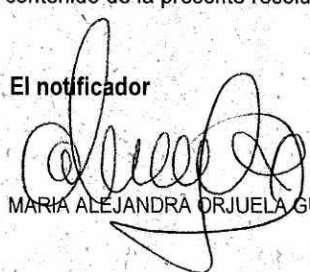

Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **09 OCT 2018** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ
C.C. 1.110.457.699
Apoderado.

El notificador


MARIA ALEJANDRA ORJUELA GUTIERREZ

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0395
(Septiembre 14 de 2018)
Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 25 OCT 2018

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 26 OCT 2018

FIRMA:

